

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: C.I. ANDIMINERALS S.A.S.
EJECUTADO: NINOSKA SIERRA MEZA & RF S.A.S.
RADICACIÓN: 47189315300120210009200

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por memorial allegado hoy, el apoderado ejecutante formuló sendas medidas cautelares, así:

1. El embargo y posterior secuestro de la posesión que ejerce la demandada sobre la parcela denominada LUZ DEL MUNDO, ubicada en la vereda Nueva Esperanza en la Región de Cordobita, jurisdicción del municipio de Ciénaga consistente en 8 hectáreas, tal como se establece en el contrato de compraventa suscrito por la representante legal de la empresa NINOSKA SIERRA MEZA & RF S.A.S. y cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: 100 metros colinda con vía principal Rio Toribio

SUR: 68 metros colinda con Cerro 1- II

ORIENTE: 268 metros colinda con vía de acceso a Cerro 1- II

OESTE: 293 colinda con predio el Paraíso- Antonio Barbosa

2. Embargo y secuestro de 1 molino de 3 ½ remano facturado 4 martillos en acero y zaranda grande vibrador incorporado a la planta de 4.7 de largo por 2 de ancho, aproximadamente.

Establece el primer inciso del Art. 599 del C. G. del P.:

"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado".

Al respecto, indica el Num. 3 del Art. 593 del C. G. del P.:

"Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes".

Pese a que se allegan documentos que señalan a la sociedad **NINOSKA SIERRA MEZA & RF S.A.S.** como poseedora del inmueble mencionado en el punto 1 y de los elementos precisados en el punto 2, del anexo con recibido del 6 de octubre de 2021 (adjunto al memorial de medidas), pareciera que tales bienes están a disposición del aquí ejecutante en virtud del proceso de lanzamiento por ocupación de hecho y conforme a la orden dada por **INSPECTOR DE POLICÍA DE CIÉNAGA**, evento que impide ordenar el secuestro, pues **NINOSKA SIERRA MEZA & RF S.A.S.** no detentaría actualmente la aducida posesión.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO** se abstendrá de decretar las medidas invocadas por la ejecutante.

R E S U E L V E

1. ABSTENERSE el despacho de decretar las cautelas invocadas por **C.I. ANDIMINERALS S.A.S.**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 052 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8639d6cc911494d4d09a6551c23eb1b7d8338830a45a1c89a384c606c2de9d0a
Documento generado en 13/12/2021 04:41:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>